



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE  
ROBERTO CARLOS VENEGAS GARRIDO Y ANGELA SABINA  
MANRÍQUEZ CASTRO.**

R. EX. N°:

1513

VALPARAÍSO,

05 AGO. 2020

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados presentada con fecha 22 de julio de 2020 por Roberto Carlos Venegas Garrido y Angela Sabina Manríquez Castro; Contrato de reemplazo autorizado con fecha 22 de julio de 2020 ante Notario Público de Lebu y Los Alamos Luis Gillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 966054, correspondiente a la embarcación "REINA DEL PACIFICO V", matrícula N° 1886 de la Capitanía de Puerto de Lebu; el informe técnico N° 3957, de fecha 24 de julio de 2020, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de julio de 2020, por Roberto Carlos Venegas Garrido, cédula de identidad N° 13.135.767-2, como reemplazado y Angela Sabina Manríquez Castro, cédula de identidad N° 15.191.757-7, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966054, correspondiente a la embarcación "REINA DEL PACIFICO V", matrícula N° 1886 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 203132 en la categoría de pescador artesanal y armador artesanal, inscrito con fecha 21 de abril de 2014 y posee 1 embarcación inscrita denominada "REINA DEL PACIFICO III" RPA N° 965183, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso pejezorro, autorizado para la embarcación "REINA DEL PACIFICO III" RPA N° 965183, presentando 3 viajes de actividad para el año 2017 y 1 viaje de actividad para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 1 viaje de actividad para el año 2017 y 1 viaje de actividad para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1654932, de fecha 15 de julio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "REINA DEL PACIFICO V", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1574506, extendido por la misma Autoridad Marítima con fecha 15 de noviembre de 2019, el cual señala que la embarcación "REINA DEL PACIFICO V", se encuentra vigente y operativa hasta el día 26 de octubre de 2020.

Que, además, la copia del certificado de arqueo A-N° 1312447, expedido en Lebu con fecha 7 de junio de 2017, consigna que la embarcación "REINA DEL PACIFICO V" posee 11,94 metros de eslora, 5,34 metros de manga, 2,55 metros de puntal y capacidad de bodega de 14,9 metros cúbicos.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante

\_\_\_\_\_



aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.


**RESUELVO:**

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 22 de julio de 2020, por Roberto Carlos Venegas Garrido, cédula de identidad N° 13.135.767-2, como reemplazado y Angela Sabina Manríquez Castro, cédula de identidad N° 15.191.757-7, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966054, correspondiente a la embarcación "REINA DEL PACIFICO V", matrícula N° 1886 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**FRM/msv**

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.